



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. Rene U. Santamaria C.

TOMO N° 358

SAN SALVADOR, VIERNES 28 DE MARZO DE 2003

NUMERO 60

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE ECONOMÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACION		Acuerdo No. 248.- Se autoriza como depósito para perfeccionamiento activo a la empresa Industrias y Negocios Herrera, Sociedad Anónima.	
Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Pro-Ser y Decreto Ejecutivo No. 14, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus Estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	3-7		22
RAMO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DE EDUCACION	
Estatutos de la Asociación Nacional para la Defensa, Desarrollo y Distribución Ecológica del Agua a Nivel Rural y Acuerdo Ejecutivo No. 050, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	8-13	RAMO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE HACIENDA		Acuerdo No. 15-0127.- Equivalencia de estudios a favor de Ana Cecilia Rivera Hernández.	
RAMO DE HACIENDA			22
Acuerdos Nos. 263, 264, 271 y 280.- Transferencias de crédito entre asignaciones de diferentes Ramos.	14-15	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Acuerdo No. 265.- Modificaciones presupuestarias.	16-17	RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdo No. 273.- Se modifica manual de clasificación para las transacciones financieras del sector público.	18	Acuerdo No. 17.- Créase la Oficina "CITES" como una Unidad Organizativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	
Acuerdo No. 274.- Se autorizan precios para la venta de productos y prestación de servicios del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.	19-20		23
MINISTERIO DE ECONOMIA		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 24.- Se ordenan reposición de folios, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.	21	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 7-D y 118-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	
			23-24
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDIAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 2.- Adición a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.	
			24

DECRETO NUMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos, se regirán por el Código Municipal y que uno de los aspectos de la autonomía municipal consiste en decretar ordenanzas y reglamentos.

Que de conformidad a lo establecido en el Código Municipal, es competencia de la municipalidad prestar el servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; el cumplimiento de estas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto.

Que es atribución de este Concejo mantener programas permanentes para mejorar la limpieza de la ciudad de Mejicanos así como crear las condiciones adecuadas de salud e higiene que contribuyan a propiciar un mejor nivel de vida en nuestra ciudad; siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos, este Concejo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, emite y aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS

CAPITULO I

DEL SERVICIO GENERAL

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer el marco regulatorio al que se sujetarán las actividades de manejo de desechos sólidos, como directriz para la prevención y control de la contaminación, con la finalidad de proteger y recuperar la calidad del medio ambiente y la protección de la salud pública.

También se pretende maximizar el uso de los recursos destinados a esta actividad, mediante el incentivo o promoción de la competencia en la prestación del servicio público a la población en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y a precios justos.

Art. 2.- El servicio de aseo público será prestado por los municipios o por empresas, privadas o mixtas, según contrato con la municipalidad y causarán el pago de una tarifa técnicamente diseñada por su prestación, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en la ley.

Este servicio público está destinado a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por lo cual se consideran servicios de utilidad pública.

CAPITULO II

PRESTADORES DE SERVICIOS

Art. 3.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a todos los prestadores de servicios, y será la municipalidad por medio de el Departamento de Saneamiento Ambiental encargado de velar porque tales disposiciones se cumplan.

Art. 4.- Los prestadores de servicios privados de las categorías de recolección, transporte y barrido de los desechos sólidos o cualquier otro área relacionada, cumplirán con los requisitos mínimos estipulados en el Reglamento de la presente Ordenanza, reflejándose en el contrato de servicio con la municipalidad.

Art. 5.- Se creará un registro en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Mejicanos o en la instancia similar, para los prestadores de servicios de recolección, transporte y barrido de desechos sólidos. Los prestadores de servicios deberán presentar a la municipalidad la información requerida según formulario. Este requisito será indispensable para la contratación de las empresas prestadoras de los servicios.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS

Art. 6.- El manejo de desechos sólidos comprende las actividades de almacenamiento, recolección, transporte, barrido y limpieza de las vías y áreas públicas, transferencia, recuperación, tratamiento, y disposición final.

Art 7.- El manejo de desechos sólidos se clasifica en dos modalidades:

- a) Servicio ordinario
- b) Servicio especial

En el Reglamento de la presente Ordenanza se describirá a cada uno de ellos.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS ESPECIALES

Art 8.- Para la transferencia o disposición final de desechos sólidos especiales tales como escombros, ripio, ramas de árboles, llantas y neumáticos usados, deberá cumplirse lo planteado en el Reglamento de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE DESECHOS SOLIDOS

Art 9.- La municipalidad deberá crear condiciones propicias para incluir la participación del sector privado en la prestación del servicio por medio de Micro Empresas de Gestión Ambiental (MEGA's).

En el caso de podas de especies vegetales en la vía pública por parte de las Distribuidoras de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones, serán estas últimas las responsables de su debida recolección y disposición final adecuada, en caso de incumplimiento se aplicará multa de cinco mil a diez mil colones.

Art. 10.- La prestación del servicio del manejo de los desechos sólidos requiere de la participación concertada del prestador del servicio, sea municipal o privado y de la comunidad organizada en su calidad de usuario y del receptor del servicio, de acuerdo a un nivel de calidad establecido por el Departamento de Saneamiento Ambiental.

El nivel de calidad de la prestación del servicio debe contar con vigilancia sanitaria permanentemente por este Departamento y la UEPRS, en coordinación con la Dirección General de Salud del MSPAS.

La incorporación de la participación del sector privado en el manejo total o parcial de los desechos sólidos no exime a la municipalidad de su responsabilidad como prestador del servicio y, por lo tanto, debe ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de los contratos.

Para estos efectos con respecto al servicio que preste la municipalidad, los entes ministeriales han de ejercer como se les designa en la ley, el papel de controladores externos sanitarios, debiendo recaer la responsabilidad de auditor ambiental interno, en la Unidad Ambiental de la municipalidad.

Art. 11.- El manejo de los desechos sólidos por entes ajenos a la municipalidad, deberá obedecer a un programa que responda a las necesidades del servicio, los requisitos mínimos que debe contener se desarrollan en el Reglamento de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DEL ALMACENAMIENTO COLECTIVO Y TEMPORAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Art. 12.- Los usuarios del servicio ordinario del manejo de desechos sólidos tendrán las siguientes obligaciones en cuanto al almacenamiento temporal de éstos:

- a) Almacenar en forma sanitaria los desechos sólidos generados
- b) No depositar sustancias líquidas, excretas, ni desechos sólidos de los contemplados para el servicio especial, en los recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.
- c) Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido por el prestador del servicio público de manejo de desechos sólidos.

Art. 13.- Los recipientes utilizados para el almacenamiento de desechos sólidos en el servicio ordinario, se colocarán en un sitio de fácil recolección por el servicio ordinario según sus rutas, frecuencias, y horarios, pero evitando la obstrucción peatonal o vehicular. Estos recipientes podrán ser desechables o reusables. En el caso de los desechables, éstos serán bolsas de material plástico o de características similares y deberán reunir, por lo menos, las siguientes condiciones:

- a) Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los desechos sólidos contenidas y por la manipulación.
- b) Su capacidad estará de acuerdo con lo que establezca el prestador del servicio de aseo.
- c) De color opaco.
- d) Debe poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre lizo o por medio de un nudo.

En el caso de los depósitos reusables, éstos podrán ser plásticos o metálicos de dimensiones tales que estando llenos de desechos sólidos sean manejables por una persona.

Art. 14.- Los edificios para uso multifamiliar de cualquier tipo, institucional, industrial o comercial, y otras que el prestador del servicio público de recolección determine, tendrán en existencia de almacenamiento o contenedor de carga frontal o trasera de desechos sólidos. La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), al otorgar el permiso de construcción velará por el cumplimiento de esta disposición y la municipalidad exigirá el cumplimiento de esta medida en caso de construcciones ya existentes.

Los edificios multifamiliares ya construidos a la fecha que deseen contenedor deberán solicitarlo a través de su organización vecinal y contar con la aprobación de todo el vecindario, además del visto bueno del Departamento de Saneamiento Ambiental.

Art. 15.- Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de desechos sólidos en las edificaciones a que hace referencia el artículo anterior cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- Los acabados de pisos, paredes y cielo raso serán lisos, preferentemente con enchapados cerámicos de color claro, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos y microorganismos, en general. Tendrán redondeadas las esquinas entre paredes y entre éstas y el piso.
- Tendrán sistemas de ventilación efectivos, de suministro de agua, de drenaje y de control de incendios.
- Serán construidos de manera que impidan el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.
- La capacidad mínima de los depósitos de acuerdo al uso del inmueble se calculará en base a la producción unitaria presentada, considerando un peso específico de los desechos sólidos de 0.35 ton/m³:

Regularmente estos depósitos deberán ser limpiados y desinfectados con una solución en agua de 50 mg/L. de cloro.

El contenedor en mención deberá contener un sistema de drenaje directo a la red de aguas negras de la edificación.

En caso de incumplimiento se aplicará multa de cinco mil a diez mil colones.

Art. 16.- Las edificaciones a que se refiere esta Ordenanza, y cuya ubicación no facilite la prestación del servicio de recolección ordinario, podrán instalar cajas de almacenamiento de desechos sólidos dentro del perímetro de su propiedad, de conformidad con las normas establecidas en el artículo anterior y otras que establezca el prestador del servicio público de manejo de desechos sólidos, y lo establecido en el reglamento especial de desechos sólidos de la Ley del Medio Ambiente, a fin de facilitar la operación de carga.

Art. 17.- El aseo de los alrededores de contenedores de almacenamiento de desechos sólidos de uso privado, será responsabilidad exclusiva de los usuarios. La falta del aseo necesario a éstos será motivo primeramente de una amonestación por escrito de parte del prestador de servicio, de no acatarse, dará lugar a hacer una segunda amonestación con copia a la instancia respectiva del Ministerio de Salud, la tercera amonestación será multa de un mil colones, en caso de reincidencia multa de tres mil colones y retiro o demolición del contenedor.

CAPITULO VII

DE LA RECOLECCION ORDINARIA Y SELECTIVA DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Art. 18.- Es responsabilidad del prestador del servicio público recoger todos los desechos sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario, de acuerdo con este tipo de servicio y siempre que la presentación de los mismos se haga de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 19.- El prestador del servicio público de manejo de desechos sólidos establecerá la frecuencia y horario óptimo de recolección, lo que se hará por sectores y en los sitios de recolección, de tal forma que los desechos sólidos no se alteren o propicien condiciones adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente.

Se comunicará a los usuarios la frecuencia y horario de recolección a través de medios idóneos, en coordinación con la comunidad.

Art. 20.- La recolección de los desechos sólidos será efectuada por operarios designados por el prestador del servicio público de manejo de desechos sólidos, de acuerdo con las rutas, frecuencias, y horarios establecidos para tal fin. En la eventualidad de que los desechos sólidos sean esparcidos o regados durante el proceso de recolección, los encargados del mismo deberán proceder inmediatamente a recogerlos.

Art. 21.- Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de los lotes de terreno se acumulen desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que el prestador del servicio público de manejo de desechos sólidos proceda a la recolección, este servicio se considerará especial y se hará con cargo al dueño o propietario del lote de terreno.

Art. 22.- Se realizarán al menos tres pruebas piloto por año, en igual número de sectores o colonias que la municipalidad determinará con criterios técnicos, para llevar a cabo en esos lugares la recolección selectiva según naturaleza de los desechos (Orgánicos domésticos, metálicos, provenientes de podas o desechos de jardín y otros desechos) con el objetivo de impulsar escalonadamente la recolección ecológica, dicho proyecto será presentado a la MOPRS, para su revisión, apoyo y seguimiento.

CAPITULO VIII

DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 23.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad, las que se señalan en esta Ordenanza y las dispuestas en el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio. Lo anterior es aplicable a los servicios de recolección ordinaria y especial. En todo caso, dicho equipo deberá estar debidamente identificado y llevará inscrito en lugar visible y con material indeleble la magnitud de la tara.

Art. 24.- Los vehículos y equipos destinados al transporte de desechos sólidos que no reúnen las condiciones exigidas, deberán ser adaptados o reemplazados dentro del plazo que fije la municipalidad, la cual lo hará saber por escrito al prestador del servicio, en caso de incumplimiento se aplicará multa de un mil colones, en caso de reincidencia multa de un mil quinientos colones y finalización de contrato, si lo tuviere con la municipalidad.

Art. 25.- Al término de por lo menos, dos jornadas diarias de trabajo, se lavarán los vehículos y el equipo, a efecto de mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas y la estética. Asimismo se establece que, al menos una vez al mes, el compartimiento de carga de las unidades sea sometido a desinfección por medio de un lavado con agua conteniendo ésta una concentración de 50 mg. / L. de cloro, en un lugar designado para estas tareas y al cual deberá poseer un sistema de drenaje conectado al alcantarillado.

Art. 26.- Los vehículos destinados al transporte de desechos ordinarios o especial, tierra, escombros o ripio o cualquier otro material que pueda ser esparcido por el viento, deberán ir debidamente cubiertos para evitar la dispersión de partículas y la caída de objetos en la vía pública.

En caso de incumplimiento se aplicará multa de quinientos colones.

Art. 27.- Los vehículos y equipo destinados al transporte de desechos sólidos deberán cumplir con las normas de circulación y tránsito vigentes en cada localidad, evitando ser obstáculo para la circulación de vehículos y personas.

Se prohíbe estacionar permanentemente dichos vehículos en la vía pública o lugar no autorizado.

En caso de incumplimiento se aplicará sanción administrativa al conductor si es empleado municipal y si es particular multa de un mil colones, en caso de reincidencia multa de tres mil colones.

Art. 28.- En el caso del transporte para desechos sólidos bio-infecciosos, se vigilará a las empresas prestadoras de este servicio en el municipio para que observen las siguientes condiciones:

- a) El compartimiento de carga será de material metálico inoxidable o revestido (Acero inoxidable, aluminio, Acero galvanizado, porcelana), y tener condiciones de hermeticidad.
- b) Deberán estar provistas las unidades de una unidad refrigerante para la carga y funcionar ésta a una temperatura máxima de 4 °C.
- c) Estará prohibido que los operarios de este servicio viajen en el compartimiento de carga, aún en el caso de que éste se encuentre vacío.
- d) En la parte exterior del compartimiento de carga, en ambos lados y en la parte posterior, llevarán en lugar completamente visible y de un tamaño tal que ocupe al menos el 20% de la superficie total donde se encuentre, el diseño del logotipo proporcionado por el Departamento de Saneamiento Ambiental, acompañado éste de un letrero visible en que se lea "DESECHOS BIO INFECCIOSOS". Este logotipo y letrero estará impreso en color rojo o negro indeleblemente, en la superficie.
- e) Permiso ambiental que otorgará el MARN, el cual deberá ser obtenido para poder operar.

En caso de incumplimiento se aplicará multa de tres mil colones, en caso de reincidencias multa de cinco mil colones.

CAPITULO IX

DE LA RECOLECCION INTERMEDIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS

Art. 29.- En cuanto a Estaciones de transferencia, el tratamiento de los desechos sólidos y disposición final deberá observarse el Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos de la Ley del Medio Ambiente y la normativa complementaria del Departamento de Saneamiento Ambiental.

CAPITULO X

DE LOS PERMISOS DE MANIPULACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS
CON CARACTERISTICAS BIOLOGICO- INFECCIOSAS

Art. 30.- Aunque no corresponderá a la municipalidad la recolección y transporte de los desechos sólidos con características biológico infecciosos, no obstante y por el riesgo de que eventualmente (intencionalmente o no) se mezclen éstos con los desechos sólidos comunes producidos también al interior de los establecimientos fuente, la municipalidad ejercerá el estricto control a través de la Unidad Ambiental Municipal y del Departamento de Saneamiento Ambiental o quien haga sus funciones, de los lugares que tales desechos produzca (Hospitales, Centros de Salud, Unidades de Salud, clínicas, laboratorios y otros similares), así mismo con el transporte de tales. Ya sea que éstos sean gubernamentales o privadas, en caso de incumplimiento se aplicará multa de cinco mil a diez mil colones.

Art. 31.- Todo sistema de manejo (recolección, almacenamiento y transporte) de desechos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos, deberá de obtener el Permiso Ambiental vigente antes de iniciar sus operaciones y presentarlo al Departamento de Saneamiento Ambiental con copia al Departamento de Catastro, para su respectiva autorización de funcionamiento en el municipio.

Los métodos de tratamiento y disposición sanitaria de los desechos sólidos con características infecciosas, también deberán contar con el permiso previo y seguir el procedimiento del inciso anterior.

En caso de incumplimiento se impondrá multa de cinco mil colones, en caso de reincidencias multa de diez mil colones.

Art. 32.- Los operarios encargados del manejo de desechos sólidos con características bio infecciosas, deberán contar con el equipo de protección personal (guantes de látex, de cuero, máscaras con filtros de carbón activado, botas, casco y delantal impermeable, como mínimo) y demás implementos necesarios, de acuerdo con las disposiciones que en materia de higiene y seguridad industrial.

CAPITULO XI

DEL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS BIOLOGICOS- INFECCIOSOS

Art. 33.- El almacenamiento de desechos sólidos con características biológico - infecciosos deberá efectuarse en recipientes distintos de los destinados para el servicio ordinario, deberán estar claramente identificados y se deberá observar con ellos medidas especiales de carácter sanitario y de seguridad contenidas en esta Ordenanza.

Art. 34.- Los recipientes para almacenamiento de desechos sólidos con características infecciosas deberán ser de cierre hermético y estar debidamente marcados con el logotipo universal, correspondiente a dicha calidad de desechos.

Art. 35.- Las áreas de almacenamiento temporal de los desechos sólidos patógenos en las edificaciones donde se generan, deberán cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de extractores de aire con filtro biológico.
- b) Estar marcados en forma tal que puedan ser identificados fácilmente y bajo la prohibición expresa de no permitir la entrada de personas ajenas a las comprometidas en esta actividad.
- c) Ser desinfectadas y desodorizadas con la frecuencia que garantice condiciones sanitarias.
- d) Contar con los dispositivos, disposiciones de seguridad necesarias para la prevención y control de accidentes e incendios.

Art. 36.- Toda mezcla de desechos sólidos comunes que incluya desechos sólidos patógenos o infecciosos, se considerará el conjunto como desechos sólido con características bio infecciosas. Esta práctica ha de ser considerada ya sea que se produzca intencional o accidentalmente, como una infracción grave a esta ordenanza, por parte del establecimiento generador.

CAPITULO XII

DE LOS LUGARES DE SEPARACION Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES.

Art. 37.- El acopio y almacenamiento temporal de elementos recuperables podrá efectuarse en bodegas, antes de su traslado al sitio de clasificación y empaque, siempre y cuando se observen condiciones sanitarias y de protección de los manipuladores y del ambiente.

Art. 38.- En la localización de bodegas, centros de acopio y plantas de reciclaje de desechos sólidos deberá obtenerse el permiso de ley correspondiente que deberán de ser presentados a la Unidad Ambiental de la Municipalidad para presentarlos al Concejo Municipal y resolver en un plazo no mayor de treinta días.

CAPITULO XIII

DE LA RESPONSABILIDAD EN EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS

Art. 39.- Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son de responsabilidad del prestador del servicio público de aseo, y deberán realizarse con la frecuencia necesaria para que las vías y las áreas públicas estén limpias.

Art. 40.- Los prestadores del servicio público de manejo de desechos sólidos deberán colocar estratégicamente en las aceras de las calles de distritos comerciales, recipientes para almacenamiento exclusivo de desechos sólidos producidos por transeúntes. en número y capacidad de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor. El diseño de estos recipientes será proporcionada por el Departamento de Saneamiento Ambiental.

Art. 41.- Los recipientes para almacenar desechos sólidos a que se refieren los artículos anteriores, serán para uso exclusivo de los peatones, si se deposita en ellos desechos sólidos generados en el interior de las edificaciones o que las personas depositen desechos ordinarios o especiales superiores a la capacidad del recipiente, se le impondrá multa de quinientos colones.

CAPITULO XIV

DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE ORIGINAN LAS VENTAS EN LAS CALLES

Art. 42.- Los vendedores ambulantes, los de puestos fijos en las calles y los que se ubican en las áreas públicas, están en la obligación de mantener limpios los alrededores de sus puestos, so pena de perder la licencia respectiva para el desarrollo de sus actividades, se enviará reporte mensual a Departamento de Mercados.

Art. 43.- Cuando por naturaleza de los productos que ofrecen los vendedores ambulantes y los de puestos fijos en vías y áreas públicas se generan desechos sólidos, la municipalidad deberá disponer de recipientes para el depósito de éstas que sean accesibles al público. La municipalidad misma por medio del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) y el Departamento de Saneamiento Ambiental velará por el buen uso que se haga de éstos.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DE NO ENSUCIAR LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS

Art. 44.- Los responsables de la descarga, carga y transportes de cualquier tipo de mercaderías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos originados por esas actividades, evitando que sean esparcidos durante su transporte.

Art. 45.- En la realización de eventos especiales y de espectáculos en los que acude el público en forma masiva, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que se generen, la entidad organizadora deberá coordinar las acciones con el Departamento de Saneamiento Ambiental o quien haga sus funciones.

En caso de incumplimiento se aplica sanción según Ordenanza Reguladora de los Espectáculos Públicos y el uso de aparatos de sonido de la ciudad de Mejicanos.

CAPITULO XVI

DE LA DEDUCCION EN EL ORIGEN DE LOS DESECHOS SOLIDOS Y LA PROMOCION DEL COMPOSTAJE

Art. 46.- El Departamento de Catastro diferenciará las categorías residencial, comercial e industrial. Las dos últimas categorías citadas se clasificarán éstos en base al volumen de producción y caracterización de los desechos sólidos producidos por éstos.

Art. 47.- De acuerdo al giro de la empresa, y al conocerse la naturaleza y volumen del producto fabricado o el envase o embalaje usado por ésta, la Unidad Ambiental Municipal, hará esta clasificación y, en orden a su nivel de degradación biológica y a las posibilidades o dificultades del reciclaje.

Si esta degradación ocurre totalmente en un lapso de 5 hasta 500 años, o las posibilidades de su reciclaje son muy reducidas, este hecho ocasionará un recargo de hasta el 100% en la tarifa de desechos sólidos vigente, en proporción directa al período de degradación natural. Este incremento en la tarifa

Art. 48.- Las empresas a las que tal disposición se aplique tendrán la posibilidad de presentar propuesta alternativa al Concejo Municipal, en el sentido de destinar al menos el equivalente del recargo mencionado en la adopción (construcción, operación y mantenimiento) de proyectos ambientales en áreas de propiedad pública, ubicadas dentro del área geográfica del municipio.

La municipalidad estudiará cada caso y de ser conveniente emitirá el acuerdo municipal respectivo y vigilará mediante evolución y monitoreo de estos proyectos.

Art. 49.- Las empresas que modifiquen sus embalajes o depósito de entrega que sean de materiales sintéticos a materiales naturales bio degradables será reconocida al final de cada año por parte del Concejo Municipal, mediante diploma al mérito de "Empresa ambientalmente amigable".

La comprobación de dicha práctica y la instancia municipal responsable será definida en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 50.- Las empresas clasificadas como grandes productoras que reiteradamente o deliberadamente, según conste en informativo de la Unidad Ambiental Municipal o del Departamento de Saneamiento ambiental, no hagan esfuerzos en este sentido, podrá la municipalidad hacerles un recargo de hasta el 25% en la tarifa de recolección y transporte de los desechos sólidos.

Art. 51.- La municipalidad deberá llevar a cabo proyecto de compostaje de la totalidad de desechos sólidos orgánicos provenientes de los mercados municipales promoviendo ante entidades medioambientales y MEGA's la creación y administración de dichos proyectos.

Los proyectos se coordinarán con la UEPRS además de otras autoridades que tengan competencia por ley en esta clase de actividad, cumpliendo los criterios técnicos establecidos en el anexo correspondiente del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de Desechos Sólidos.

CAPITULO XVII

PAGO Y COBRO DE LOS SERVICIOS

Art. 52.- Se definirá la tarifa de servicios con base al catastro de usuarios y los costos involucrados en el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, la que tendrá como requisito mínimo la de buscar la autosostenibilidad del servicio prestado.

Esta tarifa será agregada a la Ordenanza respectiva, será la aplicada para el servicio que preste la municipalidad y será el referente de techo en el caso de que los prestadores de servicio asuman la función de cobrar directamente, únicamente en el caso de recolección y transporte.

Art. 53. A fin de garantizar la cobertura de los cobros a los usuarios del servicio, se establece hacer los cobros a través de otro servicio público que garantice una cobertura y efectividad de cobro.

Esta modalidad será aplicada a los usuarios cuyo servicio brinde la municipalidad, así como también a aquellos cuyo servicio les sea prestado por empresas autorizadas y que se emplee la modalidad de pago indirecto.

Art. 54.- Podrán existir dos modalidades de cobro en el caso de un prestador de servicios privado de recolección y transporte:

- a) La municipalidad contratará y pagará los servicios del prestador privado y será ésta la encargada de efectuar el cobro debido a los usuarios, de acuerdo a la tarifa establecida.
- b) El prestador de servicio, será el responsable y encargado de cobrar directamente a los usuarios, necesitando autorización anual por la municipalidad y utilizando como referente máximo la tarifa aplicada por la municipalidad.

En caso de no contar con autorización para cobrar se aplicará multa de cinco mil colones y se iniciará deducción civil o penal en los tribunales competentes.

Art. 55.- El prestador estará facultado para proceder al corte de los servicios por atrasos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa, en las circunstancias establecidas en los contratos aplicables, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan.

Esta facultad podrá ser ejercida únicamente a los clientes industriales, comerciales y servicios especiales, ya sean públicos o privados.

En casos de fuerza mayor, tales como epidemias, terremotos e inundaciones, la municipalidad podrá ordenar la suspensión de esta facultad, y compensará adecuadamente a los prestadores.

CAPITULO XVIII

DE LA INFORMACION

Art. 56.- Los prestadores del servicio público de manejo de desechos sólidos deberán entregar a la municipalidad la información que se detalla a continuación:

- a) Detalle de costos de operación y costos de capital desagregado por categoría funcional.
- b) Número de facturas emitidas, cobradas, y en morosidad, con el detalle de la maduración de esta última, desagregada por categoría o tipo de clientes y ubicación, en el caso de que estas empresas se encarguen del cobro a los usuarios del servicio.
- c) Detalle de clientes servidos desagregado por categoría o tipo de cliente, y por ubicación.
- d) Detalle de las rutas de recolección.
- e) Detalle de la frecuencia y horario de recolección desagregado por ruta, y por ubicación.
- f) Detalle del número, tipo y capacidad de los camiones usados para recolección, por zona de prestación del servicio y
- g) Detalle mensual del número de camiones empleados por característica mecánico-operativa.

CAPITULO XIX

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 57.- Las infracciones pueden ser cometidas por los prestadores del servicio municipal o privado y por los usuarios de los servicios, categorizándose de acuerdo al nivel de falta en dos categorías:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.

Art. 58.- Se considerarán faltas leves por los prestadores de servicio, las siguientes:

- a) Ocasionar ruido excesivo.
- b) Recolectar desechos sólidos o reciclables en horas no autorizadas.
- c) Circular el vehículo sin la debida identificación como concesionario de la municipalidad.
- d) Incumplir las fechas y horarios de recolección.
- e) Cambiar la ropa del personal en la vía pública.
- f) No usar uniforme.
- g) Buscar y seleccionar materiales entre los desechos recolectados y en transporte.
- h) No recolectar los desechos provenientes del excedente del barrido de las calles.
- i) No realizar el barrido de las calles en el horario y la frecuencia establecida.
- j) Falta de uniformidad en la presentación de los vehículos recolectores.
- k) Escurrimiento de líquidos percolados desde vehículos de recolección hacia la vía pública.
- l) Deficiencias en el mantenimiento, reposición y desinfección de contenedores.
- m) No recolección de desechos vegetales de particulares o en áreas públicas.
- n) Estacionar los vehículos en la vía pública.
- o) El incumplimiento de las obligaciones tanto del prestador como del usuario.
- p) El incumplimiento de los parámetros de calidad por los prestadores.

Se aplicará multa de trescientos colones para las faltas tipificadas como leves.

Art. 59.- Se considerarán faltas graves por los prestadores de servicio, las siguientes:

- a) No retirar completamente los desechos de los contenedores privados o públicos.
- b) Cambiar sin autorización el recorrido de los vehículos de recolección.
- c) Abandonar el vehículo de recolección en la vía pública.
- d) Depositar o descargar desechos sólidos en lugares no autorizados.
- e) Aumentar artificialmente el peso de los desechos sólidos en los vehículos de recolección.
- f) Solicitar dádivas o regalos.
- g) Comportarse inapropiadamente o faltarle el respeto a los usuarios.
- h) Dejar desechos en la vía pública por una carga inapropiada del vehículo de recolección.
- i) El cobro de cánones por servicios prestados por encima del techo estipulado.
- j) Violaciones al reglamento especial sobre el manejo integral de desechos sólidos.
- k) La prestación de servicios sin la correspondiente licencia o contrato.
- l) La negativa, resistencia o falta de colaboración en el suministro de reportes e información en general, basados en las disposiciones aplicables.
- m) La reincidencia de cualesquiera falta tipificada como leve.
- n) La no recolección de los desechos de tala o poda en la vía pública por parte de las Distribuidoras Eléctricas, Telefónica o el concesionario del servicio de transporte, durante un período de 2 días o falta de disposición final adecuada de los desechos provenientes de los descombes en la vía pública.

Serán sancionadas con multa de quinientos colones hasta diez mil colones, dependiendo de la complicación e impacto ambiental.

Estas multas se impondrán sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato de concesión o la licencia en los casos en que esto proceda.

Art. 60.- Se considerarán faltas leves de los usuarios:

- a) El lavado y limpieza o reparaciones menores de automotores en vías y áreas públicas, cuando con tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de desechos sólidos.
- b) La propaganda comercial, política o de otra índole que constituya obstáculos al aseo y que deteriore el aspecto de la ciudad. Los repartidores de hojas, panfletos o cualquiera otra propaganda similar, deberán entregarla directamente a los transeúntes y en ningún caso tirarlas o dejarlas en sitios donde puedan ser arrastradas a la vía pública.
- c) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones o reparaciones de inmuebles, así como el depósito o acumulación de materiales de construcción en la vía pública.
- d) Entregar desechos sólidos a los operarios encargados del barrido y limpieza de las vías y áreas públicas.
- e) Se prohíbe a toda persona distinta de las del servicio de recolección, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para desechos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.
- f) El lanzamiento desde aviones o aparatos similares, de toda clase de propaganda, salvo cuando exista expresa autorización de la municipalidad.

Se impondrá multa de cien colones o servicio comunitario.

Art. 61.- Se considerarán faltas graves de los usuarios:

- a) Depositar animales muertos, desechos de construcción, y desechos sólidos de carácter especial, o bio infecciosos en los recipientes de almacenamiento, de uso público o privado, y que son recogidos por el servicio ordinario de recolección.
- b) La quema de los desechos u otras materias dentro de los límites de la ciudad, salvo en los casos debidamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores debidamente autorizados. No obstante, aún en estas circunstancias se vigilarán las emisiones.
- c) La disposición, abandono o lanzamiento de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia: a cielo abierto, en vías o áreas públicas, parques o áreas de esparcimiento público tales como estadios o canchas deportivas, anfiteatros, zonas verdes, caminos vecinales y en las vertientes de agua superficiales lénticos, lóticos o subterráneos.
- d) El vertimiento de aceites minerales o hidrocarburos usados o no a los sistemas de drenaje urbano o depositados en los contenedores para desechos sólidos ordinarios.
- e) La práctica de reparación de automotores en la vía pública, especialmente cuando producto de esta acción queden esparcidos desechos sólidos en el sitio.
- g) La reincidencia de cualesquiera infracción determinada como leve. Se impondrá multa de quinientos colones.

Art. 62.- Para el proceso sancionador deberá observarse el procedimiento descrito en la Ordenanza Contravencional y el Código Municipal.

CAPITULO XX DISPOSICIONES FINALES

Art. 63.- Se aprobará Reglamento de la Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos del Municipio de Mejicanos para desarrollar conceptos y otros aspectos de la presente Ordenanza.

Art. 64.- Esta Ordenanza comenzará a regir ocho días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sesión del Concejo Municipal de Mejicanos, a los veintinueve días de enero de dos mil tres.

VICTOR ODMARO RIVERA MARTINEZ,
ALCALDE EN FUNCIONES.

RODOLFO ANTONIO PEÑATE,
PRIMER REGIDOR.

ENRIQUETA JUVERLINDA AREVALO,
TERCERA REGIDORA.

RAFAEL ARTURO VALENCIA,
QUINTO REGIDOR.

FERNANDO MOREIRA,
SEPTIMO REGIDOR.

CARLOS MAURICIO RAMIREZ,
NOVENO REGIDOR.

JOSE MARIO BELLOSO,
DUODECIMO REGIDOR.

LLUIS GUSTAVO OLIVA,
SINDICO MUNICIPAL.

RICARDO DE JESUS HERNANDEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

ELIAS DANIEL HERRERA CARBAJAL,
CUARTO REGIDOR.

MARIO AUSEL GARCIA,
SEXTO REGIDOR.

HAYDEE ROMERO SALINAS,
OCTAVA REGIDORA.

JOSE HERBER ORELLANA,
DECIMO REGIDOR.

RICARDO WUADID CHEVEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO N° 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS,

CONSIDERANDO:

- I. Que la autonomía del municipio comprende la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, autonomía que la misma Constitución de la República y el Código Municipal facultan.
- II. Que se ha formado la Sociedad de Economía Mixta MIDES SEM de CV para realizar el "Proyecto de Mejoramiento del Manejo de los desechos sólidos del Área Metropolitana de San Salvador".
- III. Que el actual botadero ya está colapsado y su clausura definitiva será realizada en los próximos meses.
- IV. Que el proyecto de MIDES incluye el servicio de reciclaje de los residuos que tienen valor, la elaboración de compost a partir de los residuos orgánicos, acciones de sensibilización y educación ciudadana, la reintegración social de los "pepenadores" que han trabajado en el actual botadero y la gestión de los desechos y su disposición final en el relleno sanitario.
- V. Que el seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la Municipalidad ha firmado el convenio con MIDES para ejecutar este proyecto.
- VI. Que el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la Municipalidad ha firmado un convenio con la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador -CAESS- para cobrar los costos de realización de este proyecto.
- VII. Que la fase I del proyecto incluye la construcción del Relleno Sanitario y su vía de acceso, en consecuencia, la disposición final de los desechos municipales se hará en este relleno sanitario a partir del mes de marzo de este año.
- VIII. Que es procedente implementar medidas que permitan calificar a los inmuebles que consumen electricidad para efectos de aplicación de tasas, a fin de generar un cobro justo sobre la base de los gastos ocasionados por la prestación de los servicios, el beneficio que reciben los usuarios y de sus condiciones socioeconómicas, y de la individualización de los servicios, calificando a los inmuebles por aquellos servicios que reciba y no por los establecidos conforme a la regulación existente.
- IX. Que el convenio con MIDES estipula que el cobro se realizará a través de CAESS, a cobrarse en concepto de disposición final.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución en el Art. 204 ordinal 1o.; el Código Municipal en el Art. 3 numeral 21 y lo establecido en el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

La siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, Decreto No. 2 del 5 de enero de 1993, publicado en el D. O. No. 15 Bis, Tomo 317 del 22 de enero del mismo año:

Art. 1.- Agrégase el numeral 1.1.2.2 al Art. 7, en la siguiente forma:

1.1.2	SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS.		
	Unidad de cobro al mes: Tarifa según consumo mensual de energía (Kw-h).		
1.1.2.2.1	Inmuebles destinados para vivienda.		
1.1.2.2.1.1	Viviendas cuyo consumo mensual es de 0- 49 Kw-h	Tarifa R1	3.00
1.1.2.2.1.2	Viviendas cuyo consumo mensual es de 50- 99 Kw-h	Tarifa R2	9.00
1.1.2.2.1.3	Viviendas cuyo consumo mensual es de 100- 199 Kw-h	Tarifa R3	30.00
1.1.2.2.1.4	Viviendas cuyo consumo mensual es de 200- 299 Kw-h	Tarifa R4	40.00
1.1.2.2.1.5	Viviendas cuyo consumo mensual es de más de 300 Kw-h	Tarifa R5	60.00
1.1.2.2.2	Inmuebles destinados para uso institucional, comercio e industria.		
1.1.2.2.2.1	Inmuebles cuyo consumo mensual es de 0- 350 Kw-h	Tarifa IC1	70.00
1.1.2.2.2.2	Inmuebles cuyo consumo mensual es de 351- 650 Kw-h	Tarifa IC2	110.00
1.1.2.2.2.3	Inmuebles cuyo consumo mensual es de más de 650 Kw-h	Tarifa IC3	300.00

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía de Mejicanos, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

María Flores de Del Cid,
Alcaldesa.

Obed Nathán Campos Crespin,
Síndico.

José Francisco Román,
Segundo Regidor.

Concepción Pereira de Sotelo,
Cuarta Regidora.

Constelío Elería Guevara,
Sexta Regidora.

Roberto Marroquín,
Octavo Regidor.

Adrián Mendoza,
Décimo Regidor.

Rafael Américo Barrera,
Duodécimo Regidor.

Antonio Fernando De Paz,
Segundo Regidor Suplente.

Alejandro Usberto Manzano,
Cuarto Regidor Suplente.

José Manuel Mejía,
Primer Regidor.

Medardo González,
Tercer Regidor.

Ángel Dagoberto Cuéllar,
Quinto Regidor.

Oscar Danilo Meléndez,
Séptimo Regidor.

Ramón Aristides González,
Noveno Regidor.

Celia Rosa González,
Undécima Regidora.

René Santiago Linares,
Primer Regidor Suplente.

Trinidad Hernández Juárez,
Tercer Regidor Suplente.

Nelson Ovidio Arévalo,
Secretario.

(Manifiesto de Ingreso N° 7206).

DECRETO Nº 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

Martín

CONSIDERANDO:

- I. Que los Concejos Municipales tienen autonomía administrativa en lo relativo a la creación, modificación y supresión de tasas o tarifas que se aplican a los servicios que se brindan a la comunidad. Esta autonomía la autoriza e institucionaliza la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que mediante el Decreto Número Dos de fecha 5 de enero de 1993 y publicado en el Diario Oficial del 22 de enero del mismo año, se creó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos.
- III. Que mediante el Decreto Número Dos de fecha 10 de marzo de 1999 y publicado en el Diario Oficial del 25 de marzo del mismo año, se modificó la Ordenanza referida anteriormente y se creó la Tasa por el Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos.
- IV. Que todos los habitantes del Municipio de Mejicanos producimos desechos sólidos, por tanto, debemos actuar con responsabilidad evitando la contaminación ambiental, en particular, cubriendo los costos de funcionamiento del relleno sanitario donde se le da tratamiento final a los desechos sólidos producidos en nuestro Municipio.
- V. Que mediante el Decreto Número Tres de fecha 14 de abril de 1999 y publicado en el Diario Oficial del 14 de mayo del mismo año, se modificaron las Tasas de algunos servicios municipales, excepto la del servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos recién creado.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución en el Art. 204 Ordinal 1o., el Código Municipal en el Art. 3 Numeral 1, 30 Numeral 4 y Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

La siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos:

Art. 1.- Agrégase el Numeral 1.1.2.1.15 así:

1.1.2.1.15 Basura proveniente de lugares a quienes se les brindará un servicio especial de recolección,
por tonelada ¢ 75.00

Art. 2.- Modifícase el Numeral 1.1.2.2, así:

1.1.2.2 SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

1.1.2.2.1 Inmuebles destinados para vivienda, clasificados como categoría R, según tabla:

Unidad de cobro al mes: Tarifa según promedio semestral de consumo de energía (Kw-h)

CATEGORIA	CONSUMO PROMEDIO Kw-h	TARIFA
R-1	0-49	¢ 5.00
R-2	50-99	¢ 10.00
R-3	100-149	¢ 20.00
R-4	150-199	¢ 30.00
R-5	200-249	¢ 35.00
R-6	250-299	¢ 40.00
R-7	300-399	¢ 45.00
R-8	400 ó más	¢ 50.00

SECRETARIO

SECRETARIO

1.1.2.2 Inmuebles destinados para uso industrial, comercio e industria, clasificados como categoría ICI, según tabla:

Unidad de cobro al mes: Tarifa según promedio semestral de consumo de energía (Kw-h)

CATEGORIA	CONSUMO PROMEDIO Kw-h	TARIFA
ICI-1	0-399	¢ 30.00
ICI-2	400-599	¢ 50.00
ICI-3	600-799	¢ 70.00
ICI-4	800-999	¢ 90.00
ICI-5	1000-1199	¢ 120.00
ICI-6	1200-1399	¢ 150.00
ICI-7	1400-1599	¢ 200.00
ICI-8	1600 ó más	¢ 300.00

1.1.2.3 Inmuebles que pagarán tarifa fija:

- a) Gran empresa que produce dos o más toneladas de basura, por tonelada ¢ 200.00
 Para efectos de control en cuanto al peso, el Departamento de Saneamiento Ambiental empleará los métodos necesarios para ello.
- b) Casas Comunales, al mes ¢ 15.00
- c) Escuelas Públicas, Instituciones de Servicio (Club de Leones, Cruz Roja, Cruz Verde, Camilleros Voluntarios, Casa de la Cultura, etc.), Iglesias de cualquier denominación religiosa, Molinos de Nixtamal, Puestos de mercados, Chalets, al mes ¢ 30.00
- d) Talleres de reparación y/o venta de llantas, al mes ¢ 60.00
- e) Ventas estacionarias ubicadas en lugares públicos, por semana o fracción de semana ¢ 1.00
- Este cobro se efectuará por medio de los cobradores de mercado.

Art. 3.- Toda vivienda calificada por CAESS como comercial, debe solicitar en dicha Institución, que la califique como residencial.
 En caso de instalación de nuevo servicio por parte de CAESS, el cobro se aplicará en base al consumo promedio, a partir de la fecha en que fue instalado el medidor respectivo.

En el caso de la existencia de dos o más medidores, el cobro se hará únicamente en base al medidor que registre mayor consumo.

Art. 4.- El presente Decreto se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición que tenga relación con la materia.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía de Mejicanos, a los diecinueve días de enero de dos mil.

MARIA FLORES DE DEL CID,
 ALCALDESA.

OBED NATHAN CAMPOS CRESPIN,
 SINDICO.

JOSE MANUEL MEJIA,
 PRIMER REGIDOR.

MEDARDO GONZALEZ,
 TERCER REGIDOR.

CONCEPCION PEREIRA DE SOTELO,
 CUARTA REGIDORA.

ÁNGEL DAGOBERTO CUELLAR,
 QUINTO REGIDOR.

CONSUELO ELENA GUEVARA,
 SEXTA REGIDORA.

OSCAR DANILO MELENDEZ VILLALTA,
 SEPTIMO REGIDOR.

ROBERTO MARROQUIN,
 OCTAVO REGIDOR.

RAMON ARISTIDES GONZALEZ,
 NOVENO REGIDOR.

CELIA ROSA GONZALEZ ECHEVERRIA,
 UNDECIMA REGIDORA.

RAFAEL AMERICO BARRERA,
 DUODECIMO REGIDOR.

NELSON OVIDIO AREVALO ALVARADO,
 SECRETARIO.